

	<b>FORMATO: ACTA DE ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-29

<b>PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES.</b> <b>CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b> <b>Código No. 3284</b>	
<b>Solicitud de Conciliación No.</b>	<b>670 E-2025-289540 I-2025-4048713</b>
<b>Convocante (s)</b>	<b>HUMBERTO DE JESUS MONTOYA LOTERO</b>
<b>Convocado (a) (s)</b>	<b>LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, JOHAN ANDERLY GARCIA GIL.</b>
<b>Fecha de Solicitud</b>	<b>12 de JUNIO de 2025</b>
<b>Objeto</b>	<b>Pago de perjuicios derivados de accidente de tránsito, ocurrido en Medellín (Antioquia), el 18 de agosto de 2021, donde se vieron involucrados los vehículos de placas STY 067 y LQG 43E</b>
<b>Fecha de la audiencia</b>	<b>24 de junio de 2025</b>

En Medellín, el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025), se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las diez de la mañana (10:00 a.m) con la presencia de **CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI**, en calidad de Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15513905, asignado (a) como Conciliador (a) en las presentes diligencias de conciliación extrajudicial en derecho; llevada a cabo de forma remota; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes.

#### ANTECEDENTES

El día doce (12) del mes de junio de dos mil veinticinco (2025), el (la) doctor (a) **ESTEFANIA AGUIRRE RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.039'459.416 y T.P. N° 289.007 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de **HUMBERTO DE JESUS MONTOYA LOTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 15422316, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín**.

Parte convocada, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, identificado (a) con NIT No. 860028415-5, **JOHAN ANDERLY GARCIA GIL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.037'590.421.

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **24 de junio de 2025**, a las **10:00 a.m**, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

En la solicitud de conciliación se presentaron, entre otros, los siguientes

#### HECHOS

El día 18 de agosto de 2021 a las 14:45 horas, sobre la calle 39 B entre 93 B 69, de la ciudad de Medellín, se produjo un accidente de tránsito en donde se vieron involucrados el vehículo tipo Motocicleta de placas LQG-43E (Conducida por mi representado) y el vehículo tipo Automóvil de placas STY - 067.

El vehículo de placas STY - 067, para el día del accidente, era conducido por el señor JOHAN ANDERLY GARCIA GIL, de propiedad del señor IVAN DARIO NARVAEZ NARVAEZ, y se encontraba asegurado en responsabilidad civil extracontractual con la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

	<b>FORMATO: ACTA DE ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-29

El día 19 de enero de 2022 se realizó la audiencia contravencional en la secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Medellín – Antioquia, en donde se declaró contravencionalmente responsable al señor JOHAN ANDERLY GARCIA GIL.

El señor HUMBERTO DE JESÚS MONTOYA LOTERO, luego del accidente, fue llevado a TRAUMA CENTRO.

El señor HUMBERTO DE JESÚS sufrió perjuicios físicos en razón del accidente ocurrido, esto debido a las lesiones sufridas y al tiempo que permaneció incapacitado 30 días (18 de agosto de 2021 al 16 de septiembre de 2021).

Como consecuencia del accidente el vehículo tipo motocicleta del señor HUMBERTO DE JESÚS sufrió algunos daños, y tuvo que estar detenida y guardada en un parqueadero por un tiempo.

El día 23 de octubre de 2024 se presentó reclamación formal de perjuicios ante la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

El día 18 de noviembre de 2024 la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. objetó la reclamación presentada, aduciendo que aún no ha sido demostrada la ocurrencia y cuantía del siniestro.

### PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

Pago de los siguientes perjuicios:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: ..... \$ 1'533.136  
 DAÑO EMERGENTE: ..... \$ 4'780.000

PERJUICIOS MORALES: \$14.235.000.

**CUANTÍA: \$20.548.136.**

### ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** asistió: El señor **HUMBERTO DE JESUS MONTOYA LOTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 15422316, correo electrónico [hmontoyalotero@gmail.com](mailto:hmontoyalotero@gmail.com), junto con su apoderado (a), doctor (a) **ESTEFANIA AGUIRRE RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.039'459.416 y T.P. N° 289.007 del C. S de la J., correo electrónico [estefaniaaguirre17@outlook.com](mailto:estefaniaaguirre17@outlook.com), a quien se le reconoció personería.

Por la parte **Convocada** Asistió: El doctor **JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1006202325 y T.P. N° 429.620 del C. S. de la J., con dirección electrónica [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co); [jmedina@gha.com.co](mailto:jmedina@gha.com.co); actuando en calidad de apoderado (a) sustituto (a) de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, entidad identificada con NIT 860028415-5, según sustitución de poder otorgado por el apoderado general de esta entidad Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, representante legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, conforme a escritura pública No. 2779 del 02 de diciembre de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá; a quien se le reconoció personería.

**NO ASISTIÓ:** El señor **JOHAN ANDERLY GARCIA GIL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.037'590.421, quien fue citado mediante comunicación remitida al correo electrónico [Mildreynavi@hotmail.com](mailto:Mildreynavi@hotmail.com), con confirmación de entrega por parte del servidor de correo de la Procuraduría.

	<b>FORMATO: ACTA DE ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-29

### TRÁMITE

El Conciliador (a) ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimaren pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por el Conciliador y cada una de las ofertas que cruzaron las partes, como expresión de su libre autonomía negocial, llegaron al siguiente acuerdo como solución definitiva de sus diferencias, así:

1. La compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, sociedad identificada con NIT 860028415-5, representada en la diligencia por el doctor **JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1006202325 y T.P. N° 429.620 del C. S. de la J., se compromete a cancelar, a favor del convocante, señor **HUMBERTO DE JESUS MONTOYA LOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15422316, a título de indemnización integral, de todos los perjuicios sufridos por esta persona, con ocasión del accidente de tránsito descrito en la solicitud de conciliación y que tuvo lugar el día 18 de agosto de 2021, la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000)**. La compañía aseguradora efectuará el pago de la suma acordada, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción en la dirección física avenida 6A bis # 35N – 100 oficina 212 Centro Empresarial Chipi Chape Cali (Valle del Cauca) y a la dirección electrónica [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co); de los siguientes documentos de la persona que recibirá el pago: 1) formato de conocimiento del cliente; 2) certificación bancaria no mayor a 30 días; 3) copia de la cédula de ciudadanía al 150% de la apoderada y convocante; 4) formato de autorización de pago de indemnización; 5) copia acta de acuerdo conciliatorio.
2. Las partes acuerdan que el pago descrito en el numeral anterior, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 93374733905, cuya titular es la doctora **ESTEFANIA AGUIRRE RAMIREZ**, apoderada de la parte convocante. El convocante **EXPRESAMENTE AUTORIZA** que la suma acordada sea recibida por su apoderada mediante la transferencia en mención.
3. Las partes manifiestan que, este acuerdo lo realizan de manera libre, espontánea y de forma voluntaria, y que el mismo pone fin a todas y cada una de sus diferencias relativas al conflicto descrito en la solicitud de conciliación, frente a todos y cada uno de los convocados, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y **JOHAN ANDERLY GARCIA GIL**; al igual, que frente al señor **IVÁN DARÍO NARVAEZ NARVAEZ** y frente a cualquier tercero que pudiera tener comprometida su responsabilidad frente a dicho conflicto; comprometiéndose a que no hará reclamación alguna ante cualquier jurisdicción, respecto a los hechos y pretensiones formulados en la solicitud de conciliación.

Se hace constar en el presente escrito, que las partes, además de aceptar que se adelante esta audiencia por medios virtuales, manifiestan expresamente que le otorgan al acuerdo alcanzado los efectos que prevé la ley, para cuya constancia permiten la grabación del mismo en audio y/o video con el fin de que constituya mensaje de datos, conforme al literal a del artículo 2° y los artículos 5° y 10° de la Ley 527 de 1999.

Teniendo en cuenta que, el anterior acuerdo pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, el Conciliador (a) hace ver a los involucrados que este arreglo hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA** y que, en caso de incumplimiento, **EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

Se hace constar que el acta fue leída en su integridad, compartida en pantalla, siendo aprobada en su integridad por cada uno de los asistentes sin presentar objeción a su contenido y forma. Las partes además manifiestan que, el acuerdo contenido en esta acta, fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen constar con su asentimiento expresado en la audiencia. Se

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>FORMATO:</b> ACTA DE ACUERDO <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-29

cumplió con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022. Dada en Medellín, el 24 de junio de 2025.



**CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI**  
C.C 15.513.905  
Conciliador